

CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA

Entre, por una parte, La **CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO** (en adelante CND o el Contratante), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el N° 211882080014 e inscrita en el Banco de Previsión Social con el N° 1830199, representada por la Cra. María Beatriz Moratorio, C.I. Nro. 1.583.844-2, con domicilio en esta ciudad en la calle Rincón 528 piso 3; y por otra parte, la **FUNDACION JULIO RICALDONI de la FACULTAD DE INGENIERIA (en adelante “FJR” o la “Fundación” o la “Contratada”)**, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el N° 214913090010, y en el Banco de Previsión Social con el N° 3783621. representada por el Ing. Pablo Ezzatti, documento de identidad N° 3.196.065-3 en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, con domicilio en calle Benito Nardone 2270, Departamento de Montevideo, que en lo sucesivo se denominará la Contratada.

Ambas partes convienen en celebrar el presente **Contrato de Asistencia Técnica**, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones.

PRIMERO: ANTECEDENTES:

I) Con fecha 28 de agosto de 2025, el Ministerio del Interior (MINTERIOR) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), celebraron un Convenio de Cooperación, por el cual establecieron los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de la administración de los fondos transferidos por MINTERIOR a CND, para la realización de contrataciones y compras de bienes, obras y servicios, por cuenta y orden del mencionado Ministerio a fin de colaborar en la ejecución de sus cometidos.

II) La Fundación Julio Ricaldoni es una Persona Jurídica de derecho privado y sin fines de lucro creada por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República con el objeto de impulsar el aporte de la Facultad con su entorno, en especial con el sistema productivo, a los efectos de contribuir al desarrollo social y económico del país, mejorar permanentemente la calidad de la ingeniería, su enseñanza y la investigación, impulsando en general su incorporación al sistema productivo en el mismo sentido.

III) La Fundación Julio Ricaldoni ha firmado un convenio de cooperación con la Universidad de la República con el objeto de apoyarse mutuamente en la formulación, planeamiento, ejecución y administración de proyectos en áreas de interés común. Dicho convenio habilita la participación de docentes y estudiantes de la Facultad de Ingeniería, en particular del Instituto de Estructuras y Transporte (IET) en las actividades previstas en el presente contrato.

SEGUNDO. OBJETO: El Contratante, contrata la Asistencia Técnica de la Contratada y ésta acepta, en un todo de acuerdo con lo previsto en los Términos de Referencia que se adjunta e integran el presente como Anexo I

TERCERO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las obligaciones generales de la FJR se encuentran desarrolladas en el Anexo I, cuyo alcance y contenido ésta declara conocer y aceptar. La FJR deberá prestar la asistencia técnica a ciencia cierta y conciencia, y deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina. Por su parte, el Contratante deberá pagar el precio pactado en tiempo y forma.

CUARTO. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato estará a cargo de la Dirección General de Secretaría y la Gerencia de Infraestructura del Ministerio del Interior, que comunicará por escrito al Contratante, por intermedio de representante autorizado, para que cumpla con los pagos establecidos en la cláusula siguiente.

QUINTO. PRECIO: El monto total del presente Contrato asciende a **la suma total de \$ 142.500 (pesos uruguayos ciento cuarenta y dos mil quinientos) correspondiendo a \$ 47.500 (pesos uruguayos cuarenta y siete mil quinientos) por producto.** El pago se realizará, previo control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales y de seguridad social de la Contratada y presentación de factura, en la forma establecida en el Anexo I.

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a la Cuenta Corriente en pesos del Banco BROU, N°001561059-00002, sucursal 201, titular Fundación Julio Ricaldoni. El comprobante de depósito en la cuenta indicada constituirá recibo suficiente del pago efectuado.

La suma mencionada es un importe global que el Contratante abonará a la Contratada por la totalidad de la Asistencia Técnica contratada y gastos incurridos.

SEXTO. PLAZO: El plazo del presente contrato **comienza con la firma de este y se mantendrá vigente por 3 meses**, mientras se mantengan las condiciones objetivas que lo generan.

SÉPTIMO. TRIBUTOS:

Todos los gravámenes existentes en relación con este contrato serán de cargo de la Contratada. Sin perjuicio de ello, cuando la reglamentación vigente así lo establezca CND podrá operar como agente de retención de los tributos actuales o futuros que correspondan por su cuenta y orden, que serán deducidos por el Contratante del precio del contrato.

En caso de modificación de la normativa tributaria, las partes declaran conocer y aceptar que ésta será de aplicación inmediata sin necesidad de aviso previo.

La Contratada declara bajo su responsabilidad encontrarse al día y haber cumplido con la totalidad de las obligaciones tributarias y de seguridad social que le corresponden según la normativa vigente.

OCTAVO. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES PACTADAS. Si durante la ejecución de la Asistencia Técnica contratada se producen circunstancias que justifiquen cambios en los Términos de

Referencia para el cabal desarrollo del contrato, la Contratada y el Contratante deberán dejar constancia escrita del acuerdo que servirá de base para las modificaciones pertinentes. Sin perjuicio de ello, cuando las circunstancias sanitarias u otras así lo ameriten, las partes podrán acordar cambios en la forma y/o modalidad de prestar la Asistencia Técnica objeto del presente.

NOVENO. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS: La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Contratada, y sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas específicas relativas a las mismas, facultará al Contratante a disponer el apercibimiento de ésta y/o la rescisión del contrato.

DÉCIMO. CESIÓN. La Contratada no podrá ceder, traspasar o subcontratar la totalidad de la Asistencia Técnica contratada por el presente.

DECIMO PRIMERO. RESCISIÓN: Este contrato podrá rescindirse:

- a) por fuerza mayor o caso fortuito;
- b) por incumplimiento de las obligaciones estipuladas, especialmente por las que se detallan a continuación, cuando la Contratada:

1. No ejecute los productos a satisfacción, de acuerdo con el programa de actividades descrito en el Anexo I , sujetándose a la ética profesional y a la más estricta reserva;
2. Suspenda injustificadamente la ejecución de los productos o no les preste la debida atención;
3. No rehaga, modifique o complete los productos que no se acepten por deficientes;
4. No haga entrega de los productos en plazos razonables;
5. No dé facilidades para el análisis y evaluación de los trabajos realizados;
6. Ceda, traspase o subcontrate la totalidad o parte de la Asistencia Técnica contratada; la Contratada será la única responsable por los servicios de personal subcontratado que no se encuentre en relación de dependencia a su respecto, manteniendo indemne a la Contratante o a la beneficiara del servicio, así como a cualquier parte involucrada (CND, MINTERIOR), por cualquier reclamo que pudiere formularse bajo estos términos. Asimismo, será la única responsable por la calidad de la Asistencia Técnica prestada.

- c) por decisión unilateral de cualquiera de las partes, en cuyo caso deberán dar un preaviso, con 15 (quince) días corridos de anticipación, a la otra parte. En caso de que la decisión de rescindir sea del Contratante, ésta podrá ser sin expresión de causa, y sin que por ello se genere responsabilidad patrimonial de clase alguna o de cualquier otra naturaleza, declarándose extinguida la relación a partir de la notificación realizada a tal efecto.

En cualquiera de los casos reseñados, el Contratante deberá abonar a la Contratada exclusivamente la cuota parte proporcional a los productos recibidos y aceptados a satisfacción, sin que ésta tenga derecho a indemnización alguna.

DÉCIMO SEGUNDO. MORA: Se pacta la mora automática.

DECIMO TERCERO. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDADES: Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de la Contratada no comprometen en caso alguno a CND, o a MINTERIOR.

DÉCIMO CUARTO. USO DE LA INFORMACIÓN: La Contratada acuerda tratar confidencialmente y usar solo para beneficio de los intereses de CND, y/o MINTERIOR, toda la información a la que acceda, procese o utilice durante el desempeño de la asistencia técnica contratada.

La propiedad de toda la documentación e informes que se produzcan durante este contrato y como resultado de este, será de CND, y/o MINTERIOR.

Toda información obtenida por la Contratada para el cumplimiento de sus trabajos, así como sus informes y toda clase de documentos que produzcan relacionados con la ejecución de sus labores serán consideradas confidenciales.

Tanto la Contratada como la Facultad de Ingeniería no podrá hacer uso de tal documentación o informes, salvo para referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica o profesional y en todo caso con previa autorización de CND, y/o MINTERIOR.

DÉCIMO QUINTO. DECLARACIONES:

a) La Contratada releva al CND de la obligación de guardar secreto en su sentido más amplio, respecto de la información que le sea proporcionada en virtud de la ejecución del presente Contrato.

b) Asimismo, la Contratada consiente expresamente que CND de tratamiento a sus datos personales, según lo dispuesto por la Ley Nº 18.331 del 11 de agosto de 2008 (Ley de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data) y por los Decretos Nº 664/008 del 22 de diciembre de 2008 y Nº 414/009 del 31 de agosto de 2009.

c) La Contratada declara no encontrarse vinculada, ni directa ni indirectamente a través de sus representantes, clientes, empleados, etc, a ninguna actividad ilícita, particularmente de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

DÉCIMO SEXTO. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD LABORAL: Las partes aceptan y reconocen expresamente que el presente no constituye ninguna relación laboral o de subordinación entre la Contratada, las personas que trabajan con ella o a su cargo y CND o MINTERIOR, ya que la primera actuará por su propia cuenta, en calidad de independiente, siendo de su cargo los aportes que correspondan pagar por su actividad a cualquier institución de previsión social y los tributos que graven actualmente o en el futuro dicha actividad o el ingreso que en razón de la misma obtiene la Contratada, y que CND deberá pagar única y exclusivamente y por todo concepto, el precio establecido en la cláusula QUINTO del presente contrato.

La Contratada acepta que las personas designadas por ella para el cumplimiento de las tareas convenidas, son de su exclusiva responsabilidad y dependientes de la misma, por lo que tiene a su cargo el pago de todas y cada una de las obligaciones, retribuciones, prestaciones y aportaciones de índole laboral, tributario, de primas por seguros u otras obligaciones laborales generadas por esa

relación, que pudieran corresponder, por lo que ninguno de los recursos humanos asignados a la prestación de los servicios contratados será considerado como vinculado a CND o al MINTERIOR, por relación laboral o contractual alguna.

La Contratada será exclusivamente responsable, y por tanto mantendrá indemne a CND, y al MINTERIOR, de todo reclamo que cualquiera de sus empleados – personas físicas y jurídicas - o de quienes ella se sirva para el desempeño de sus trabajos, pueda efectuar en concepto de reclamación, compensación o indemnización de carácter laboral o de seguridad social; así como también de toda deuda laboral o fiscal que se exija por parte de los organismos recaudadores de las obligaciones tributarias, laborales, etc. inherentes a la situación jurídica emergente de este contrato.

En mérito a lo precedente, la Contratada está obligada a:

- a. Presentar, a solo requerimiento del Contratante, declaración nominada y comprobantes de pago de los haberes que acrediten el cumplimiento de los adeudos. La no presentación de la documentación señala suspende el pago total o parcial del precio del contrato.
- b. Si presentada la documentación se evidenciare incumplimientos por parte de la Contratada, el Contratante se reserva el derecho a suspender el pago total o parcial del precio del contrato, hasta tanto la Contratada acredite la regularización del incumplimiento referido.

Rembolsar cualquier suma que deba ser abonada respecto de cualquier acción judicial o extrajudicial, costos, pérdidas y daños originados por la Contratada o su personal, relacionados con las obligaciones laborales y/o tributarias referidas en esta cláusula. No obstante, lo anterior, en caso de que la Contratada incumpla con lo establecido en la presente o con alguna obligación frente a los organismos públicos competentes, el Contratante tiene derecho a retener del precio del contrato hasta tanto se haga efectivo las sumas que se tengan que abonar por los conceptos referidos anteriormente, más intereses y demás gasto.

DÉCIMO SÉPTIMO. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

1. Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente Contrato, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.
2. Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra Parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula. Las denuncias se podrán canalizar a través del procedimiento publicado en la web www.cnd.org.uy
3. Frente a cualquier evento o actividad que a juicio razonable, pueda considerarse como práctica corrupta llevada adelante por cualquiera de las Partes, la otra Parte estará facultada de manera

unilateral e inmediata a terminar el Contrato, lo que no dará lugar a reclamación, indemnización o reintegro alguno a la Parte incumplidora.

DÉCIMO OCTAVO. JURISDICCIÓN APLICABLE: Toda contienda que se suscite con relación a este contrato será sometida a los tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

DÉCIMO NOVENO. NOTIFICACIONES: Cualquier comunicación, notificación, citación o intimación que deban realizarse entre las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado con acuse de recibo o cualquier otro medio que diera certeza de su realización.

VIGÉSIMO. DOMICILIOS: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato los indicados como suyos en la comparecencia.

VIGÉSIMO PRIMERO. INTERPRETACIÓN: El Anexo I que forma parte del contrato será considerado complementario y mutuamente explicativo respecto del contrato, pero en el caso de existir contradicciones entre el texto del contrato y el del Anexo I, regirá invariablemente lo establecido por el texto del contrato, subordinante al Anexo I.

VIGÉSIMO SEGUNDO. PROTOCOLOS SANITARIOS:

Se establece que la Contratada deberá observar un estricto cumplimiento del o los protocolos que rijan en el sector, relacionados a la situación emergencia sanitaria, así como los específicos que establezca el Contratante. El incumplimiento será considerado causal de rescisión del presente contrato, sin que esto acarree responsabilidad alguna para el Contratante.

En señal de conformidad las partes suscriben electrónicamente el presente documento, reconociendo las firmas electrónicas como válidas.

Por Corporación Nacional Para el Desarrollo

Cra. Beatriz Moratorio

Por la FUNDACION JULIO RICALDONI de la FACULTAD DE INGENIERIA

Ing. Pablo Ezzatti

ANEXO I – Asistencia Técnica

I. Antecedentes:

El Instituto Nacional de Rehabilitación (I.N.R.) tiene como objetivo generar un sistema carcelario nacional de avanzada, con la mejora y construcción de estructuras de alojamiento que faciliten una eficiente gestión penitenciaria.

Actualmente el MI se encuentra en proceso de adjudicación la licitación Pública Internacional 26/2022, Contrato de Participación Público Privado, Centro de Rehabilitación con Tres Unidades de Internación de Personas Privadas de Libertad (UIPPL) N° 27, 28 y 29 que tiene por objeto el diseño, construcción, financiamiento y operación de la obra pública.

En ese marco requiere de Asesoramiento técnico en el área de Estructuras de hormigón.

II. Objeto:

Realizar el asesoramiento, a través del IET, relativo a la etapa de construcción de la Licitación Pública Internacional N° LP 26-2022 a técnicos designados por el Ministerio del Interior sobre:

- Evaluación de los ensayos indicados en el Anexo II.D de la licitación.
- Asesoramiento general en temas específicos de materiales y estructuras de HRF y GRC.

III. Actividades

Las actividades necesarias para realizar un correcto asesoramiento incluyen, pero no se limitan a:

- Estudio de documentación del proyecto;
- Revisión bibliográfica técnica y científica;
- Reuniones con los técnicos y operarios del consorcio encargado de la construcción, con sus proveedores y con los especialistas que estos designen;
- Visitas a planta;
- Consulta a otros técnicos y especialistas.

IV. Productos/ Entregables

Como resultado de las actividades antes detalladas, se elaborará un informe final que incluirá un relevamiento de los ensayos indicados en el pliego de la licitación, identificando cuáles fueron efectivamente ejecutados y cuáles no. Para los ensayos realizados, se detallará su conformidad con los requisitos establecidos, indicando aquellos que resulten aceptables, no aceptables o que presenten observaciones relevantes. Este informe los siguientes productos:

Producto 1: Resultados ensayos de Paneles de HRF

Producto 2: Resultados de ensayos a equipamiento de GRC

Producto 3: Resultados de ensayos de aberturas

Dicho informe será presentado a los 30 (treinta) días de iniciadas las actividades.

V. Monto y forma de pago

El monto total de la asistencia técnica asciende a \$U 142.500,00 (ciento cuarenta y dos mil quinientos pesos uruguayos). Dicho monto se compone del siguiente detalle:

1. Producto 1 - \$U 47.500
2. Producto 2 - \$U 47.500
3. Producto 3 - \$U 47.500

El monto total se abonará en dos partidas iguales de \$U 71.250 cada una. La primera partida deberá ser pagada dentro los 10 días contados desde la firma del presente Contrato, lo que dará inicio a las actividades, y la segunda partida se hará efectiva dentro de los 10 días contados desde la aprobación del informe final